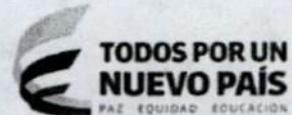




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500654341



20185500654341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTES SIN FRONTERAS LTDA
CALLE 19 N° 45A - 41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25723 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

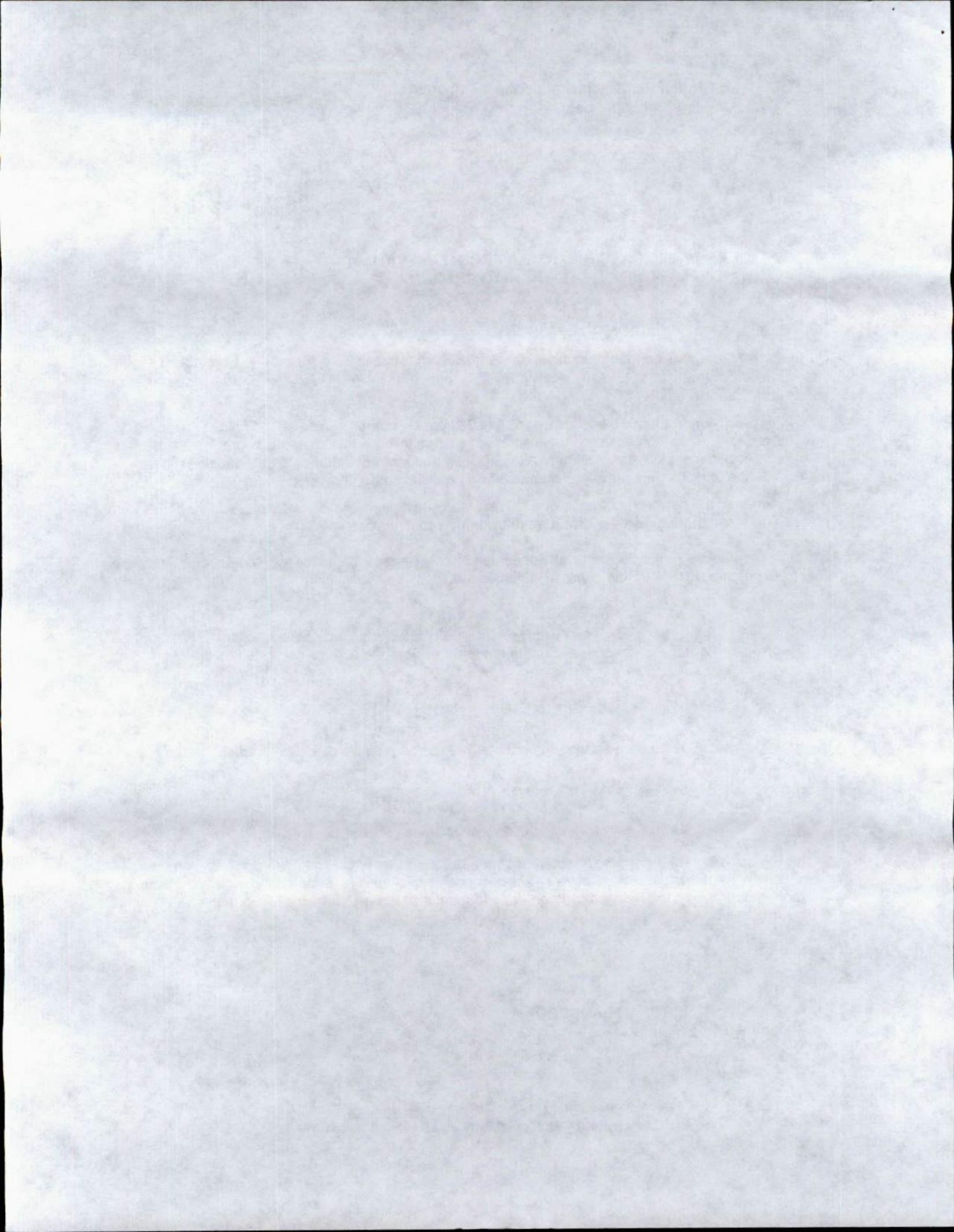
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25723 DE 07 JUN 2016

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA**, identificada con NIT. 9002234789

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. 9002234789.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015”, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.64 de fecha 8/14/2008**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.
2. Mediante Memorando **No. 20168200075473 del 23/06/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200075473 del 23/06/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., identificada con NIT. 9002234789.

- inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, identificada con NIT. 9002234789.
2. Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, identificada con NIT. 9002234789.
 3. Memorando No. 20168200170643 del 05/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., identificada con NIT. 9002234789.
 4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
 5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., identificada con NIT. 9002234789, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, identificada con NIT. 9002234789 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, identificada con NIT. 9002234789, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA, identificada con NIT. 9002234789, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., identificada con NIT. 9002234789.

1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA**, identificada con NIT. **9002234789**, en la dirección: **CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON** en **NEIVA / HUILA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, identificada con NIT. **9002234789**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

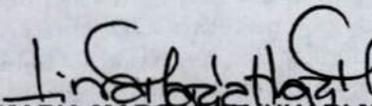
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 2 3

0 7 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

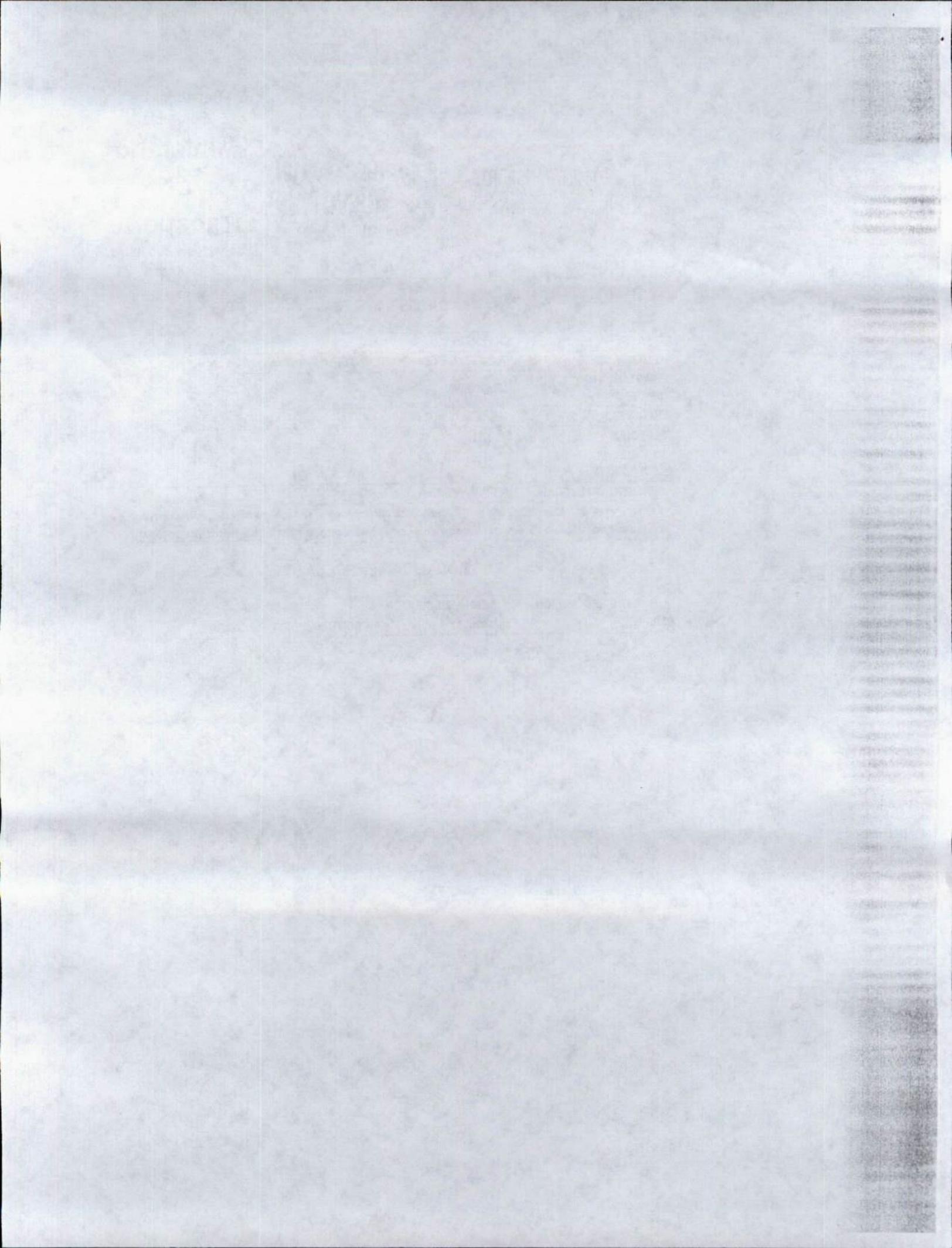
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002234789
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CARRERA 6 No. 18 A 16
TELÉFONO	8756111
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8757181 -
REPRESENTANTE LEGAL	BETTYMANCHOLA QUINTERO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
64	14/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
 Fecha expedición: 2018/06/06 - 12:02:36 *** Fecha No. 5000361591 *** Num. Operación: 30-RUE-20180606-0094
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
 CODIGO DE VERIFICACION 1A2W8t77he

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
RIT: 900223478-9
ADMINISTRACIÓN DIAN: NEIVA
DOMICILIO: NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0708027
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUNIO 13 DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 1,000,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
BARRIO: LA RIOJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 3144384741
TÉLEFONO COMERCIAL 2: 3167440559
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO: transportessinfronteras@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
MUNICIPIO: 41001 - NEIVA
TÉLEFONO 1: 3144384741
TÉLEFONO 2: 3167440559
CORREO ELECTRÓNICO: transportessinfronteras@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CÁMICA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21537 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2008, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA. .



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
 Fecha expedición: 2018/06/06 - 12:02:36 *** Fecha No. 5000361591 *** Num. Operación: 30-RUE-20180606-0094
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
 CODIGO DE VERIFICACION 1A2W8t77he

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO: LOS OBJETIVOS DE LA PRECOOPERATIVA SERÁN EL DE SOLUCIONAR LAS NECESIDADES SOCIO-ECONÓMICAS, SOCIALES DE SUS ASOCIADOS Y EN ESPECIAL LAS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, PERSEGUIENDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, CON EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE OPERACIONES DE CARÁCTER COOPERATIVO Y SOLIDARIO, COMPRENDIDAS EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ECONÓMICO, ORIENTADAS A LA CONSTITUCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DE SERVICIOS QUE LE SEAN AFINES, CONEXOS, DERIVADOS Y/O COMPLEMENTARIOS, PARA CUYO CUMPLIMIENTO DESARROLLARA LAS SIGUIENTES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, ACOGIÉNDOSE A LA NORMATIVIDAD NACIONAL EN CADA CASO. DESARROLLAR TODA CLASE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN TODAS SUS MODALIDADES (CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, CAMPEROS, ETC.) DE PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O LEASING, A LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. DESARROLLAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS. SUMINISTRAR A TRAVÉS DE LA COMERCIALIZACIÓN LOS PRODUCTOS Y MERCANCIAS NECESARIOS PARA EL RODAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, VENTA DE INSUMOS TALES COMO ACEITES, GRASA, LLANTAS, FILTROS, MANGUERAS, RUJES, ADITIVOS, LUBRICANTES, CORREAS, POLEAS, REPUESTOS, COMO ALTERNADORES, RADIOES, MOTORES, CULATAS, EMPAQUES, BUJÍAS, PISTONES, VENTILADORES, ETC. DESARROLLAR TODA CLASE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS EN LAS ÁREAS DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA EN TERRENOS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CONJUNTO. DESARROLLAR TODA CLASE DE TRABAJOS QUE TENGAN RELACION CON EL SECTOR DE LA GANADERÍA, DE LA MISMA MANERA EN LA PRODUCCIÓN DE LECHE, Y PROCESOS INDUSTRIALES PARA OBTENER TODOS SUS DERIVADOS. COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS E INSUMOS DE USO AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CON LOS PAÍSES QUE TENGAN RELACIONES COMERCIALES COLOMBIA, POR SI O CELEBRANDO CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN CON TERCEROS CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIA O RELACIONADA. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O EN CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIÓNES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS DE CUALQUIER TIPO. CONSTRUIR BODEGAS PARA SU USO O PARA VENDER O ARRENDAR. REALIZAR MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO A PARTICULARES Y ENTIDADES PRIVADAS, INTERVENCIONES, CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES, ANCHERES, SEPARADORES, ADOQUINAR VIAS, CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, PINTURAS EN EDIFICIOS, ESCUELAS, CONSTRUCCIÓN Y ASesoría DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL Y DE OTRA CLASE DE VIVIENDA EN LO URBANO Y LO RURAL.

EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETIVO LA PRECOOPERATIVA PODRÁ: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN DIRECTAMENTE O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO MENCIONADO. B) FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS C) PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSIGNADOS EN EL LÍTERAL ANTERIOR. D) CAPTAR DE SUS ASOCIADOS LOS APORTES SOCIALES Y PRESTARLES EL SERVICIO DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN QUE ELABORARA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN. E) PROPENDER PORQUE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS TENGAN SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN Y SEGURO DE VIDA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. F) CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES PARA ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES. G) FORMAR ALIANZAS, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES DEL ORDEN PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERVENCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE AUTOPARTES. H) VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. I) ELABORAR, PROMOVER, EXPLOTAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR PROYECTOS DE DESARROLLO.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
 Fecha expedición: 20/04/06 12:22:31 Hoja No. 500206/53 Num. Operación. 90 (L. 20/04/04 004)
 ... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ...
CODIGO DE VERIFICACION 1A2W817N6

PROMOCION, PREVENCION, EDUCACION DE CARACTER SOCIAL, AMBIENTAL, CULTURAL, DE CAPACITACION TECNICA Y ADOPCION DE TECNOLOGIA DE PUNTA. J) BRINDAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LATONERIA Y PINTURA K) PARA LO CUAL PUEDEN CONVERTIRSE TALLER ESPECIALIZADO Y TOMAR FRANKQUISAS PARA LA POSVENTA DE AUTOMOTORES. L) ADELANTAR PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE TRANSFORMACION Y MANIPULACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA OBTENCION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. M) CELEBRAR CONTRATOS PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA Y SUMINISTRAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO. N) PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y TECNICO A DIFERENTES ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE CARACTER PRIVADO Y OFICIAL DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, LA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MANUTENIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES; HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUEREN NECESARIO PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLEVANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS COMENTOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA TENER AGENCIAS Y SUBCASALES.

CERTIFICA - ACLARACION INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA ESTABA CONFORMADO POR: - LOS APORTES SOCIALES - LOS FONDOS Y RESERVAS - LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBIAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. FIJARSE EN LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES PESOS MCTE. (\$120.000.000.00) COMO EL APORTE PAGADO QUE CONSTITUYE ADMAS EL APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA LA PRECOOPERATIVA.

CERTIFICA

COMITE DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE ENERO DE 2014 DE JUNTA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE ADMINISTRACION	AGREDA ZANBRANO WILSON ROBERT	CC 18.125.400

FOR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE ENERO DE 2014 DE JUNTA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE ADMINISTRACION	MONTALEGRE PASTRANA LEIDY PAOLA	CC 95.114.316

FOR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE ENERO DE 2014 DE JUNTA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1534 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
 Fecha expedición: 20/04/06 12:22:31 Hoja No. 500206/53 Num. Operación. 90 (L. 20/04/04 004)
 ... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ...
CODIGO DE VERIFICACION 1A2W817N6

SOLIDARIA EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE ADMINISTRACION	SILVA MONTEALEGRE NICOLAS	CC 1.076.500.785

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2014 DE COMITÉ DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1493 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	SILVA VILLEGAS FABIO MARCELO	CC 7.700.759

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECTOR EJECUTIVO: EL DIRECTOR EJECUTIVO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRECOOPERATIVA Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON EL COMITE DE ADMINISTRACION, LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS, RESPONDERA ANTE EL COMITE DE ADMINISTRACION Y ANTE LA JUNTA DE ASOCIADOS DE LA MARCHA DE LA PRECOOPERATIVA. ES NOMBRADO POR EL COMITE DE ADMINISTRACION POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTA. TENDRA BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION LO MISMO QUE LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE TERCEROS. 2.- NOMBRAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA PRECOOPERATIVA DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL COMITE DE ADMINISTRACION. 3.- SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, CUANDO CUMBA INMEDIATA AL COMITE DE ADMINISTRACION. 4.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION, LA ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA EN SUS SERVICIOS. 5.- PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA PRECOOPERATIVA. 6.- ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA PRECOOPERATIVA. 7.- FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA, COMO LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO. 8.- SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA PRECOOPERATIVA. 9.- ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y LAS NOMINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 10.- CELEBRAR CONTRATOS, CREDITOS U OTRAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA HASTA POR 1.000 S.M.M.L.V. 11.- PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE DEBE SER REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 12.- PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTOS AL COMITE DE ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ELLAS DELEGUEN. 13.- CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE ADOpte EL COMITE DE ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ELLA DELEGUE. 14.- CONVOCAR AL COMITE DE ADMINISTRACION A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGAR CONVENIENTE. 15.- PRESENTAR SEMESTRALMENTE EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y ANTES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS EL BALANCE GENERAL Y ESTADAL DE RESULTADOS. 16.- DESPESAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS OTRAS QUE SE AGUIRE E COMITE DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.

Fecha expedición: 2018/06/08 - 12:02:37 Recibo No. 5000381591 Num. Operación: 90-RUE-20180608-0094

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1AZwst177n6

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2007 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21537 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO REVISOR FISCAL T. P. 81413-T NOMBRE PUENTES CARVAJAL BELLANUR T. PROF 81413 IDENTIFICACION CC 55.169.165

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

FORMAS DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. JUNTA DE ASOCIADOS 2. COMITE DE ADMINISTRACION 3. DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: LA JUNTA DE ASOCIADOS ES EL ORGANISMO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA Y LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS. SUS DECISIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SON ASOCIADOS HABLES LOS QUE SE ENCUENTRAN ESCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL QUE NO TENGAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS Y SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO ELABORE EL COMITE DE ADMINISTRACION.

EL COMITE DE ADMINISTRACION ES EL ORGANISMO DE DIRECCION PERMANENTE DE LA PRECOOPERATIVA Y SUBORDINADO A LAS DIRECTIVAS Y POLITICAS DE LA JUNTA DE ASOCIADOS. ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) ASOCIADOS HABLES LOS CUALES SERAN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

SON ATRIBUCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION: 1.- EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES. 2.- FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL, SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES. 3.- APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO. 4.- NOMBRAR EL DIRECTOR EJECUTIVO, EL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES. 5.- EXAMINAR Y APROBAR EN BELMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DESTINACION DE RECURSOS QUE DEBE PRESENTAR EL DIRECTOR EJECUTIVO ACOMPAÑADO DE UN INFORME EXPLICATIVO Y PRESENTARLO A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION. 6.- DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE APORTES. 7.- FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. 8.- DETERMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PRECOOPERATIVA Y APROBAR LA CREACION DE AGENCIAS O SUCURSALES EN EL DEPARTAMENTO Y TODO EL AMBITO DE OPERACIONES. 9.- DELEGAR EN EL DIRECTOR EJECUTIVO EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO. 10.- FIJAR POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA 11.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS DE LA PRECOOPERATIVA. 12.- AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA CONTRATAR CREDITOS O REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CUANDO ESTAS SUPEREN LOS 1.000 S.M.N.L.V.

SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: 1.- ASEGURARSE DE QUE LOS METODOS CONTABLES, LIBROS Y BALANCES SE AJUSTEN A LOS PRECEPTOS LEGALES. 2.- EXAMINAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA PRECOOPERATIVA Y COMPROMISOS. 3.- PRACTICAR ARCHIVO DE CAJA, VERIFICAR INVENTARIOS DE LOS ACTIVOS DE LA PRECOOPERATIVA, REVISAR LOS VOUCHERS DE GASTOS Y DE INGRESOS. 4.- VERIFICAR LA CORRESPONDENCIA DE

TODOS LOS VALORES DE LA PRECOOPERATIVA, Y DE LOS QUE TENGA BAJO SU CUSTODIA. 5.- DAR CUENTA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO A LA JUNTA DE ASOCIADOS, AL COMITE DE ADMINISTRACION Y EL DIRECTOR EJECUTIVO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LOS ACTOS DE LA PRECOOPERATIVA. 6.- REVISAR MENSUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA PRECOOPERATIVA Y RENDIR UN INFORME SOBRE ELLOS AL COMITE DE ADMINISTRACION. 7.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES. 8.- SUMINISTRAR A LA JUNTA DE ASOCIADOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE SUS LABORES. 9.- LAS DEMAS FUNCIONES COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES QUE LE IMPONGA LA JUNTA DE ASOCIADOS.

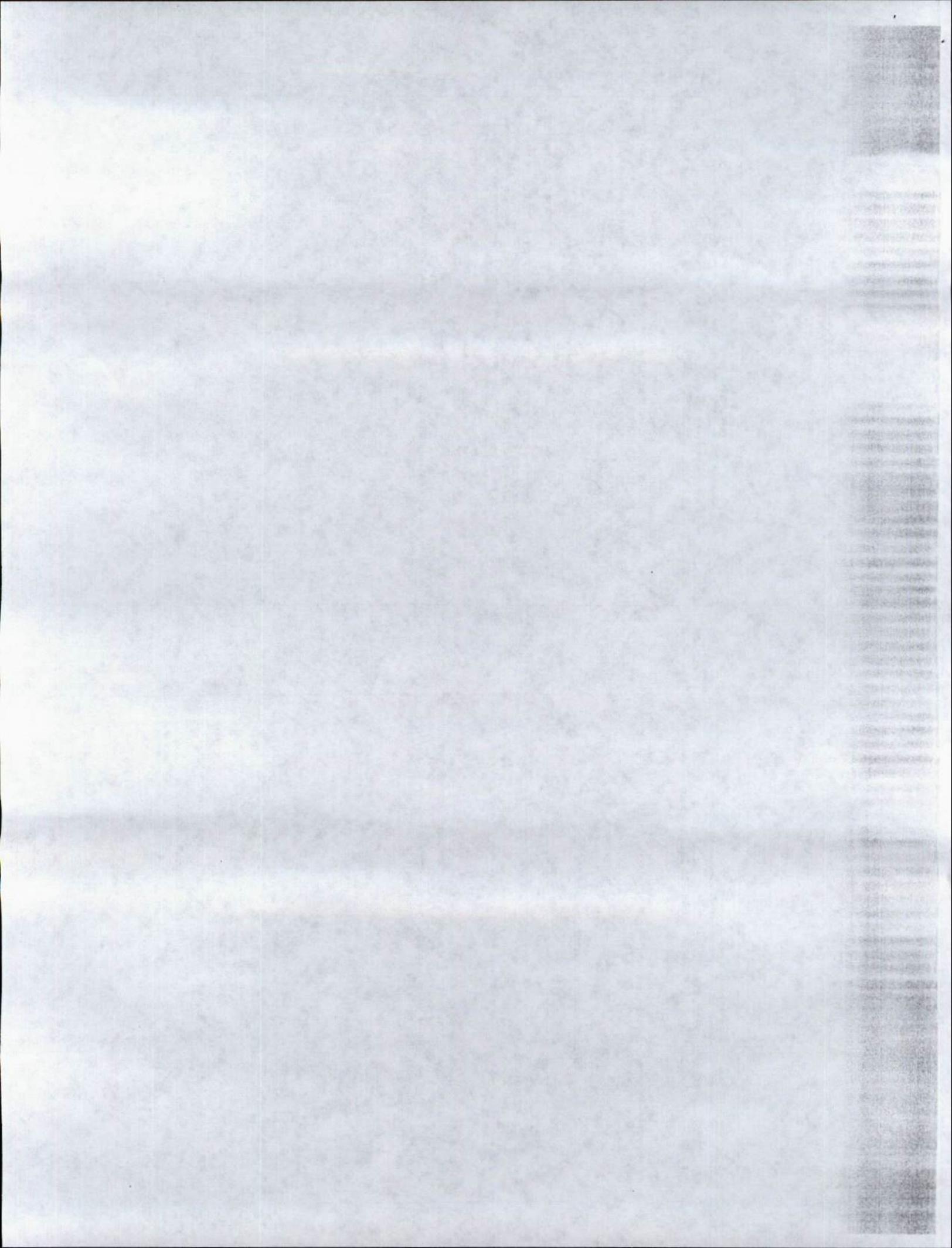
IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS, TODA AUTORIZACION, PERMISO, ATENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION. ATENCIA DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

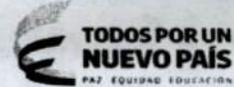
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Presente documento cumple los requisitos exigidos para el registro de entidades sin ánimo de lucro. Expedido el 01/07/12. Para uso exclusivo de las entidades sin ánimo de lucro.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595481



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTES SIN FRONTERAS LTDA
CALLE 19 N° 45A - 41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25723 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

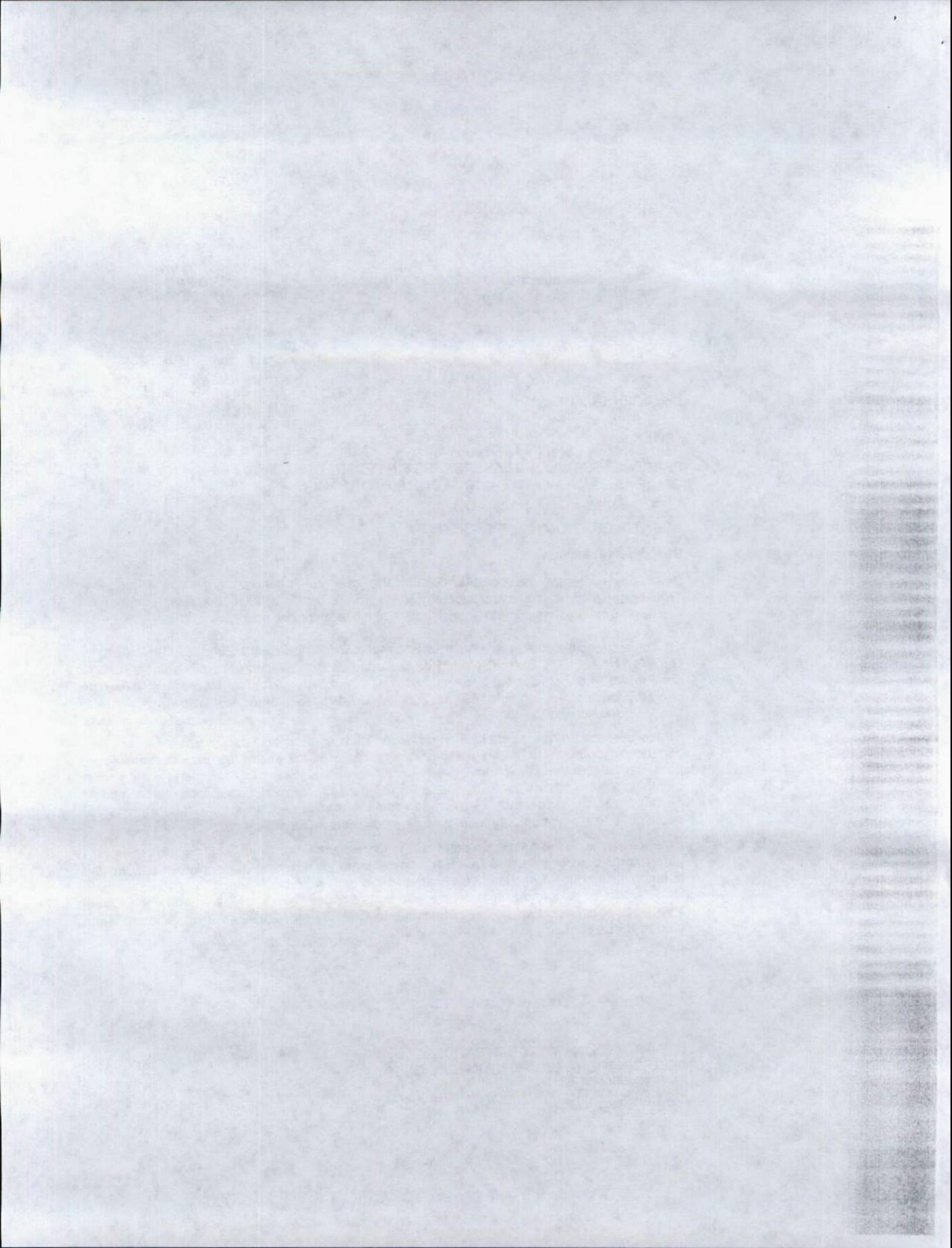
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAÍSSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25714.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

Servicios Postales
Nacional S.A.
NT 50.62917-9
DD 25 G. 96 A. 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

4x72

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311396

Envío: RM972549560CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PRECOOPERATIVA DE
TRANSPORTES SIN FRONTERAS

Dirección: CALLE 19 N.º 45A - 41
INTERIOR 14 CONJUNTO ARAÇON

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/05/2018 15:24:47

Mn. Transporte Lic. de carga 000200

HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

